

NOTAS Y COMENTARIOS

CRISTIANISMO Y LIBERTAD *

La Fundación para el Avance de la Educación ha difundido el libro *Cristianismo y Libertad*, escrito por los autores mencionados, con el propósito de investigar acerca de la aparente contradicción entre la Doctrina Social de la Iglesia y determinadas afirmaciones de la ciencia económica. Sus autores, católicos y defensores de la economía de mercado, parten de una premisa, esta es: si la libertad es el elemento fundamental de la ética cristiana también lo es para el logro de las legítimas aspiraciones temporales. Si bien la libertad es uno de los atributos de la persona humana, de la cual ésta se vale para el logro de sus legítimas aspiraciones, como juicio previo podemos decir que determinados postulados de la economía de mercado, así como el pensamiento de sus más altos exponentes (L.v.Mises, F.v.Hayek) están en franca y abierta contradicción con la Doctrina Social de la Iglesia que, en el Magisterio de los Pontífices, nos enseña cuáles deben ser aquellos principios que deben regir el orden social, tanto en su aspecto económico, como político y cultural.

No obstante lo dicho anteriormente, es propósito de esta nota investigar cuáles son los fundamentos vertidos para afirmar que tal contradicción no existe.

1. OBJETIVO DE LA OBRA

Comenzaremos por enunciar explícitamente el objetivo perseguido por los autores que, como dijimos, se proponen demostrar la ausencia de contradicción entre los principios de la Doctrina Social de la Iglesia y una organización social basada en el respeto a la libertad...

"...Y al mismo tiempo, evidenciar también la ausencia de contradicción entre dichos principios de la ética social y los descubrimientos científicos que, desde la escolástica de los siglos XIV, XV y XVI, y retomados desde 1870 por la escuela austríaca de economía, constituyen la base de la fundamentación del sistema social de división del trabajo basado en la propiedad privada de los medios de producción: la economía de mercado. Esto es: por un lado principios de moral social derivados de la Ley Natural; por el otro, verdades científicas de la teoría económica pura: planos distintos, pero no contradictorios: he allí el punto a demostrar: he allí el trabajo de cristianización." (*Ob. cit.*, pág. 9).

2. ANÁLISIS CONCEPTUAL

a) *Autoridad y Libertad*

Los autores reconocen que el término "liberalismo" es un término equívoco, o sea, aquél que se predica según acepciones equívocas, y afirman que

* ALBERTO BENEGAS LYNCH (h.), ENRIQUE LONCAN, GABRIEL ZANOTTI, ALEJANDRO CHAFUEN, *Cristianismo y Libertad*, Fundación para el avance de la educación, Buenos Aires.

ser liberal —en su correcta acepción— no implica ser libertino, no implica un acatamiento a la voluntad general como lo pregonara Rosseau, no implica tampoco ser libre-pensador en materia de dogma, ni aquello que la Iglesia ha condenado como liberalismo (*Libertas*, León XIII), ni laicismo, ni democracia ilimitada, ni aceptar las tesis pactistas del origen de la sociedad, finalmente, tampoco implica, en lo que a liberalismo político y económico se refiere, reconocer una raíz anárquica que no se compadece con aquellos principios éticos a los cuales la voluntad del hombre debe estar sujeta, sino que ser liberal es ser, según B. Lynch (h):

“... partidario de la libertad, entendida ésta en el contexto de las relaciones sociales y donde hay ausencia de coacción humana.” (*Ob. cit.*, pág. 14).

Pero asimismo, reconocen que:

“Son muchos en verdad los pensadores liberales, que en razón de su agnosticismo o por el credo religioso que profesan, no coinciden con la apreciación de que la verdadera libertad está sujeta por normas éticas que comprometen la obediencia del hombre.” (*Ob. cit.*, pág. 53).

Y afirman:

“El liberal católico no pone en cuestión que el hombre debe someter su voluntad a la ley de Dios. Su interrogante es *dirimir la indefinida línea en que la obediencia a las instituciones humanas signifique declinar la dignidad que la libertad otorga al hombre.*” (*Ob. cit.*, pág. 47).

Y en lo que a la institución del Estado se refiere, concluyen que el poder del mismo debe estar limitado, a fin de no atentar contra los derechos de la persona y su garantía, la propiedad, por ello cualquiera que ejerza el poder deberá respetar la justa libertad de las personas.

Respecto del poder del Estado, y a su obediencia sin menoscabo de la libertad, conviene realizar algunas precisiones conceptuales extraídas del Derecho Natural y enseñadas por el Magisterio Eclesiástico. En primer lugar, la libertad es un bien propio de los seres inteligentes, el hombre es libre por ser inteligente, es decir, la libertad humana tiene su raíz en la inteligencia, está regulada por normas objetivas que su razón descubre. Por ello, dice León XIII en la encíclica *Libertas*, que la esencia de la libertad es la “facultad de elegir lo conveniente a nuestro propósito” en lo que respecta a la libertad individual, y en relación a la libertad en sociedad —dice el Papa— la libertad no implica que cada uno obre como más le plazca, sino que por medio de las leyes (positivas) pueda vivir conforme a la ley eterna de Dios. La misma naturaleza de la libertad (individual y social) exige la necesidad de someterse a una razón suma y eterna, que no es otra que la autoridad de Dios, y puesto que el fin supremo de la libertad del hombre es Dios, somos libres por ser inteligentes ordenados a la Verdad Absoluta. De esta primera apreciación surge claramente, que la libertad tiene razón de “*medio*” y no de fin, y esta misma libertad, *no es tan absoluta*, que no pueda regularse por leyes morales, y *no es tan esencial*, que no pueda limitarse por el ordenamiento de un poder superior.

Así entendida la libertad, conviene abordarla en el plano social, es decir, en su relación con la autoridad, para responder de esta forma al interrogante

planteado por los autores: si la obediencia a alguna institución humana —el Estado— no implica un menoscabo de la dignidad de la persona. Y dicho interrogante se responde a través del fundamento de la autoridad y la necesidad de la misma en toda sociedad. He aquí el argumento de razón natural: Dios es el creador del hombre y de la sociedad, a la vez fin último del hombre; de El, "Supremo Ordenador", no pueden salir seres anárquicos sin esa orientación a ese Fin Último, por lo cual se concluye que la inclinación natural del hombre a vivir en sociedad no puede manifestarse en forma anárquica, sino en forma ordenada, siendo la autoridad el ordenador. ¿Y por qué es necesaria dicha autoridad? Santo Tomás da tres razones, a saber: a) cada uno busca lo útil para sí, luego es necesario que alguien culde del bien de la sociedad; b) por lo propio diferimos unos de otros, luego es necesario la autoridad que nos una en lo común, así como el general que une (unidad de orden) al ejército en orden a la victoria; c) los efectos dependen de las causas, luego es necesaria la autoridad que mueva hacia el Bien Común, además de aquello que mueve hacia el bien propio. Aquí radica la finalidad de toda autoridad: el Bien Común, entendido como "el conjunto de condiciones sociales que permiten a los ciudadanos el desarrollo conveniente y pleno de su propia perfección" (J. XXIII, *Mater et Magistra*, nº 65). Esta ley del Bien Común, es una ley de Derecho Natural, puesto que es exigida por la misma naturaleza humana; es la que establece ese orden social exigido por esa misma naturaleza, y es además el fundamento de la autoridad estatal, de la cual se desprende, que las leyes emanadas de dicha autoridad obliguen en conciencia a los miembros de la sociedad. Ahora bien, el poder de toda autoridad humana, el poder del Estado, es limitado o ilimitado, ¿hasta dónde se extiende, cuál es su naturaleza, puede restringir libertades? Al hablar de poder estatal, tenemos que hablar de: a) *poder de orden*: que se funda en la función de crear los presupuestos necesarios para el pleno desarrollo del ser humano, o sea, de realizar el Bien Común; b) *poder de mando*: que se funda en la naturaleza humana y en su ordenación al bien común; c) *poder de coacción*: se funda en la caída de la naturaleza humana y en su perversión, en cuanto la voluntad del hombre se pone en contradicción con los fines trazados en su naturaleza. De acuerdo a lo dicho, puede concluirse que el poder del Estado es un derecho que se funda en la finalidad de la comunidad política y se extiende a todas las *funciones necesarias* para la realización de su bien específico; y dicho poder *no es absoluto*, puesto que *encuentra su limitación en el Bien Común*. En respuesta a lo planteado por los autores puede decirse que la obediencia a la autoridad no implica bajo ningún aspecto menoscabo de la dignidad humana, siempre que dicha autoridad tenga clara su finalidad, esto es el Bien Común material, y prioritariamente el Bien Común espiritual de las personas, y siempre que, en función de tal objetivo, *ordene* las libertades individuales para que el medio social en sus distintos planos (político, económico, jurídico y cultural) favorezca y posibilite a la persona la consecución de su Fin Último. En referencia a este tema, el Bien Común, no vemos de qué forma compatibilizan con la Doctrina Social de la Iglesia y con el Derecho Natural, los fieles defensores de la economía de mercado; basta para ello las siguientes afirmaciones:

"El 'objetivo social' o el designio común para el que ha de organizarse la sociedad, se describe frecuentemente de un modo vago, como el 'bien común', o el 'bienestar general', o el 'interés general'. No se necesita mucha reflexión para comprender que estas expresiones carecen de un significado suficientemente definido para determinar una cierta vía de acción." (HAYEK, *Camino de Servidumbre*, pág. 60).

"... la libertad individual no se puede conciliar con la supremacía de un sólo objetivo, al cual debe subordinarse completa y permanentemente

la sociedad entera. La única excepción a la regla de que una sociedad no puede someterse a un sólo objetivo la constituyen la guerra y otros desastres temporales, en que la subordinación de casi todo a la necesidad inmediata y apremiante es el precio por el cual se preserva a la larga nuestra libertad..." (HAYEK, *Camino de Servidumbre*, pág. 207).

Veamos ahora la libertad en la actividad económica y la función de la autoridad al respecto. Partamos de la afirmación hecha por A. Chafuen:

"... existe hoy en día una incongruente oposición entre muchos católicos y muchos amantes de la libertad económica. Incongruente porque la libertad es un don de Dios, y como don de Dios un católico no puede rechazarla o denigrarla. La libertad económica significa simplemente la libertad de las personas humanas para usar, y disponer de sus bienes económicos de la forma que más le plazca sin utilizar la fuerza contra nadie. Un mundo sin libertad económica es un mundo sin libertad..." (Ob. cit., págs. 92-93).

Seguidamente veremos que sí existe una *congruente oposición* entre el concepto de libertad económica sustentado por los defensores de la economía de mercado y el concepto de la misma de acuerdo a la Doctrina Social de la Iglesia, y dicha oposición no procede porque dicha doctrina menoscaba la libertad económica, al contrario, sino porque la encuadra dentro del ordenamiento social, cuyo responsable inmediato es la autoridad. Expresa L. von Mises:

"(la economía de mercado) supone un mercado libre, cuya acción no se vea perturbada por la interferencia estatal... Bajo una economía de mercado, es decir bajo una organización social del tipo *laissez faire*, existe una esfera dentro de la cual el hombre puede actuar de un modo u otro... La misión fundamental del gobierno consiste en proteger el orden social no sólo contra los forajidos del interior, sino también contra los asaltantes de afuera." (*La acción humana*, págs. 62 y 311).

Hayek, se define antisocialista, entendiendo por tal:

"... oposición a toda interferencia directa por parte del gobierno en el mercado, no importa el interés en virtud del cual se lleve a cabo tal interferencia..." (*Nuevos estudios*, pág. 268).

Y define al mercado como:

"... un torneo que se juega de acuerdo con reglas y que se decide por habilidad, fuerza y buena fortuna superiores. En este sentido es a la vez una partida de destreza y una partida de azar..." (*Nuevos estudios*, pág. 54).

Al respecto dijo Benegas Lynch (h):

"... el término *laissez faire* sigue justificadamente señalando espíritu de mercado libre, espíritu de libertad..." (*Fundamentos de Análisis Económico*, págs. 230-232).

Sintetizando el pensamiento de tales autores: "libre competencia", principio ordenador de la economía, el Estado no debe obstaculizar el desarrollo de la misma, procurando que nada ni nadie altere el proceso de mercado libre.

Para la ética católica el orden económico se maneja con un modelo de economía social de "libertad ordenada", puesto que la libertad, por sí sola, no puede

ser principio de orden; esto implica reconocer que ha de hablarse de "competencia ordenada" y no de libre competencia, esto implica reconocer, como antes se expresó, la función ordenadora del Estado. Al respecto dijo Juan XXIII:

"Por lo que toca al Estado, cuyo fin es proveer al Bien común en el orden temporal, no puede en modo alguno permanecer al margen de las actividades económicas de los ciudadanos, sino que, por el contrario, *ha de intervenir a tiempo*, primero, para que aquellos contribuyan a producir la abundancia de bienes materiales cuyo uso es necesario para el ejercicio de la virtud, y segundo, para tutelar los derechos de todos los ciudadanos, sobre todo de los más débiles, cuales son los trabajadores, las mujeres y los niños. Por otra parte el Estado nunca puede eximirse de la responsabilidad que le incumbe de mejorar con todo empeño las condiciones de vida de los trabajadores." (*M. et Magistra*, nº 20).

Y expresó Pío XI:

"Pero la libre competencia, aún cuando encerrada dentro de ciertos límites, es justa y sin duda útil, *no puede en modo alguno ser la norma reguladora de la vida económica*... Es, pues, completamente necesario que reduzca y sujete de nuevo la economía a un verdadero y eficaz principio directivo." (*Q. Anno*, nº 88).

b) *El principio de subsidiariedad*

Con respecto a dicho principio, uno de los pilares básicos del orden social cristiano, afirma Benegas Lynch (h):

"Las actividades del Estado en modo alguno son subsidiarias sino principales. Hay funciones que debe realizar el Estado y que no deben realizar los particulares, como así también hay áreas en las que el gobierno no debe inmiscuirse puesto que competen al llamado sector privado. Cuando se afirma que el sector público debe realizar sólo aquellas actividades que el sector privado no encara por falta de interés o de capitales, se está incurriendo en un manifiesto contrasentido... *No existe entonces subsidiariedad alguna en lo que se refiere al área específica del aparato político*. Podríamos eventualmente, referirnos a la subsidiariedad o a la acción supletoria del gobierno al socorrer individuos en situación extrema, como enfermos, ancianos, desvalidos, siempre que no fueran atendidos por la beneficencia." (págs. 31-32).

Contrariamente, el Derecho Natural y la Doctrina Social de la Iglesia nos enseñan que dicho principio se fundamenta en la misma naturaleza del hombre, por lo que es un principio esencial; por otra parte, al ser hombre libre y responsable, ningún grupo mayor, ni el Estado, pueden cercenar la propia iniciativa individual y su responsabilidad. Dicho principio podría resumirse diciendo que es una ayuda de "arriba hacia abajo", y que se dará siempre que los individuos o comunidades fallen en sus tareas, o porque se trate de tareas que sólo pueden ser cumplidas por estructuras sociales mayores, y no solamente un principio limitador de la competencia del Estado sino que implica una *prelación de responsabilidades* (responsabilidad primaria de los individuos y comunidades menores), *prelación de libertades* (el Estado interviene cuando el Bien Común lo justifique), *autonomía de comunidades menores y descentralización del poder social*, limitando la autoridad central a la función de dirección, coordinación y supervisión. Por tales razones, Juan XXIII en la *Mater et Magistra*, enunció el principio de subsidiariedad, reafirmando los conceptos vertidos por Pío XI en la *Quadragesimo Anno*:

"Sin embargo, por las razones que ya adujeron nuestros predecesores, es necesaria también la presencia activa del poder civil en esta materia, a fin de garantizar, como es debido, una producción creciente que promueva el progreso social y redunde en beneficio de todos los ciudadanos. Esta acción del Estado, que *fomenta, estimula, ordena, suple y completa*, está fundamentada en el principio de la *función subsidiaria...*" (*M. Magistra*, nº 52-53).

c) *La justicia social*

Afirmó uno de los más altos exponentes de la economía de mercado, F. von Hayek:

"La creencia en una sociedad en la que la remuneración de los individuos está hecha para corresponder a lo que se denomina 'justicia social', es una quimera que amenaza seducir a la democracia moderna para que acepte un sistema que implicaría una desastrosa pérdida de libertad personal." (*Nuevos estudios*, pág. 206).

"... no existen criterios positivos o negativos de tipo objetivo a partir de los cuales se defina o pruebe la llamada 'justicia social', una de las más vacías de todas las frases..." (*Nuevos estudios*, pág. 16).

Consecuente con esta doctrina económica liberal expresa Benegas Lynch (h):

"...en el mejor de los casos (la justicia social) es una expresión redundante y en otras oportunidades, conciente o inconcientemente, implica, en última instancia 'sacarles a unos lo que les pertenece para darles a otros lo que no les pertenece' lo cual, de más está decir, contradice abiertamente el concepto de justicia..." (*Ob. cit.*, pág. 32).

Debería precisarse que para tales autores, negar la justicia social, implica negar que exista algún otro resultado económico que no sea el arrojado por el mercado, regulado el mismo por la libre competencia, es decir, niegan terminantemente cualquier acto de distribución de riquezas que no sea la distribución hecha por el mismo intercambio.

Puesto que los resultados que arroja el mercado, no tienen en cuenta lo que le corresponde a cada uno, se rechaza en una sociedad libre, el concepto de justicia social, pues, él mismo es inaplicable en una economía de mercado. Es decir, cualquier acto de autoridad, que intentara corregir los resultados de la libre competencia, sería un acto autoritario de redistribución que atentaría contra las libertades individuales, y quitaría al individuo todo incentivo para actuar económicamente y tal actitud sería contraproduktiva.

Afirmó Hayek:

"...el juego cataláctico pasa por alto los conceptos humanos acerca de lo que se debe a cada uno y recompensa de acuerdo con el éxito obtenido al jugar la partida según las mismas reglas formales... el resultado debe ser aceptado como correcto en la medida que todos obedezcan a las mismas reglas y en que nadie haga trampas..." (*Nuevos estudios*, pág. 57).

La Etica Católica reconoce que en la sociedad civil existe una desigualdad de fortunas que se fundamenta en la misma naturaleza individual del hombre, pero al reconocer el concepto de Bien Común, y la función ordenadora del Estado, sostiene que por derecho natural debe haber una distribución de riquezas y la misma deberá ser justa y equitativa. Escribe Santo Tomás:

"Según el orden natural instituido por la Divina Providencia, los bienes de la tierra han sido creados para abastecer las necesidades de los hombres. La división de los bienes y su apropiación en virtud de la ley humana no frustran este propósito. En consecuencia, aquellos bienes que el hombre posee en exceso, los *debe* por ley natural a los pobres." (S. Th., I-II-q.66-art. 7).

El Magisterio de la Iglesia corrobora la doctrina del Santo:

"Es propio de la *justicia social*, el exigir de los individuos cuanto es necesario al bien común." (Pío XI, DR, nº 51).

"... consideramos oportuno llamar la atención de todos sobre un precepto gravísimo de *justicia social*, a saber, que el desarrollo económico y el progreso social deben ir juntos y acomodarse mutuamente de forma que todas las categorías sociales tengan participación en el aumento de la riqueza de la nación." (J. XXIII, MM, nº 73).

d) La Propiedad Privada ..

Dice Alejandro Chafuen del Derecho de Propiedad:

"Del derecho de propiedad privada surge el deber de la propiedad privada y de este deber, la función social de la propiedad... Muchos creen que en este punto existe una gran diferencia entre las ideas cristianas y las ideas de los economistas que creen en la libertad de los mercados." (Ob. cit., pág. 101).

En defensa de tal afirmación, expresa A. Chafuen, que existe el error generalizado de que los liberales nunca han tratado el tema desde el punto de vista de la función social de la propiedad, y de que los liberales se oponen a la función social de la misma; por otra parte, reconoce que:

"Dentro de la economía de mercado existen algunos que la fundamentan en la ley natural, otros en los principios de un utilitarismo y por último otros que utilizan ambas explicaciones. En estas tres corrientes tiene y ha tenido cabida el principio de la función social de la propiedad privada." (Ob. cit., pág. 102).

Y para explicar la función social de la propiedad, se remite a un texto de L. von Mises de su libro *La Acción Humana*. Creemos que dicho autor (Mises) no puede hablar con la propiedad debida sobre el tema, puesto que niega de plano los derechos naturales de la persona, fundamentándolos en la "utilidad" que le reporta.

"Lo único que a aquellas doctrinas (filosofía utilitaria y economía clásica política) interesa es la *utilidad social*. Recomienda la democracia, la propiedad privada, la tolerancia, la libertad, no porque constituyen instituciones naturales sino por resultar beneficiosas..." (La Acción Humana, pág. 227).

De antemano diremos, que dichos principios respecto de la propiedad privada están en contradicción con toda la doctrina del Derecho Natural y el Magisterio Eclesiástico, que reconocen la propiedad privada como una institución de derecho natural. Como explica, entonces, A. Chafuen, la función social de la propiedad:

"Existe sólo una forma de entender la función social de la propiedad privada sin caer en contradicciones que destruyan por completo la existencia de este derecho. Esta es la de entender que la propiedad privada siempre que esté reconocida legalmente como un derecho de todos y cada uno de los individuos llevará a cabo su función social." (*Ob. cit.*, págs. 103-104).

"... la mayoría de quienes hablan de función social lo que buscan es que el estado fuerce a los propietarios a usar y disponer de sus bienes tal como le parezca a la autoridad. Pero en realidad lo único que debe realizar el estado es dictar normas generales que haciendo efectivo el derecho de propiedad incentiven al propietario a disponer de ella en función social. Y la mejor manera de hacerlo es dejando que efectivamente actúe el mercado, que castigará a quien hace mal uso de la propiedad." (*Ob. cit.*, págs. 107-108).

En primer lugar, creemos que dicho argumento no explica la función social de la propiedad, además, en el mismo, se observa nuevamente el desconocimiento total de la función ordenadora del Estado, en este caso respecto del uso de la propiedad. La Doctrina Social de la Iglesia, siguiendo a Aristóteles y a Santo Tomás, respecto de la propiedad privada, hace la siguiente distinción: por un lado existe el "dominio" de los bienes, éste es absoluto, exclusivo y excluyente, en cuanto al "uso" de los bienes, éstos son comunes, es decir, el uso no es absoluto sino relativo, no es excluyente sino comunicativo y social. Esto implica que *los bienes en cuanto al uso, tienen una función social que cumplir*, esto es, que una vez satisfecha la necesidad del individuo y del grupo familiar, los mismos deben concurrir al bienestar de la comunidad. Dice Pablo VI:

"La propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto... No hay ninguna razón para reservarse en uso exclusivo lo que supera a la propia necesidad cuando a los demás falta lo necesario." (*Populorum Progressio*, nº 23).

¿Cuál es la función del Estado al respecto? De acuerdo a su objetivo, el Bien Común, el Estado deberá *rectificar el mal uso* de los bienes interviniendo en el mercado; los medios podrán ser desde la aplicación de impuestos hasta la expropiación, indemnizando como corresponda a quien se ha expropiado, y esto implica que el mal uso de los bienes no hace perder el dominio sobre los mismos. Concluyendo, ha de entenderse el Derecho de Propiedad como "la capacidad jurídica para tener, usar y disponer de una cosa propia, con exclusividad, pero sometida a las restricciones y límites que exija el bien común" (C. E. PALUMBO, *Cuestiones de Doctrina Social de la Iglesia*, págs. 62-63).

e) Los Salarios

Dice Alejandro Chafuen respecto de lo justo o no del salario:

"La prueba de si este salario está o no dentro de los límites de la justicia no la da el nivel de subsistencia sino el salario pagado en ocupaciones similares... aquí está la *teoría del justo precio, la esencia es la voluntariedad*, el libre consentimiento excluyendo todo tipo de fraude o engaño... la necesidad no determina el salario así como la necesidad del propietario no determina el precio del alquiler o arrendamiento..." (*Ob. cit.*, págs. 115-116).

León XIII, en la *Rerum Novarum* distingue dos notas importantes respecto del trabajo humano, a saber: desde el punto de vista "personal" el obrero es libre de

pactar cualquier salario, pero desde el punto de vista de "necesario" debe procurar un salario para el sustento de su vida, y siendo esto una obligación de todo individuo, surge así el derecho de procurarse un salario digno. Dice el Papa:

"el salario no debe ser en manera alguna insuficiente para alimentar a un obrero frugal y morigerado." (RN, n° 32).

Quizás, el obrero no tenga otra opción que pactar un salario indigno y libremente así lo pacte, pero antes que la voluntad de las partes existe la "justicia natural" que hará nulo dicho contrato laboral por ser violatorio del orden querido por Dios.

Pío XI y Juan XXIII en la *Q. Anno* (Nos. 63 al 75) y en la *M. Magistra* (Nos. 68 al 81), respectivamente, exponen cuáles son las pautas a tener en cuenta para la fijación del salario:

- a) sustento del obrero y la familia;
- b) situación de la empresa;
- c) efectiva aportación del trabajador a la producción económica;
- d) exigencias del bien común de la comunidad;
- e) exigencias del bien común internacional.

Como queda expuesto, muy distante está lo expresado por el autor y otros representantes de la economía de mercado que ven al salario como un producto de la ley de oferta y demanda, de los principios sustentados al respecto por la Doctrina Social de la Iglesia.

2. CONCLUSIÓN

Escribe L. von Mises en su libro *La Acción Humana*:

"Los filósofos y doctores de la escolástica, al igual que los teístas y deístas de la Edad de la Razón, concebían a un ser absoluto, perfecto, inmutable, omnipotente y omnisciente, el cual, sin embargo, planeaba y actuaba, señalándose fines a alcanzar y recurriendo a medios específicos en orden a su consecución. Ahora bien, actúa sólo quien se halla en situación que conceptúa insatisfactoria... Todo ser que actúa hállase descontento; luego no es omnipotente... Lo absoluto (Dios) es indeterminable, impensable e inexorable. Es una quimera." (págs. 103-104).

Esta afirmación perteneciente a uno de los más altos exponentes de la economía de mercado no da lugar a dudas. La economía sustentada por dicha escuela, es una economía "atea", que niega a Dios, y al mismo tiempo y consecuentemente no subordina la actividad económica a ningún principio ético que la regule y la ordene.

De acuerdo a lo dicho, y de acuerdo a los conceptos vertidos en la obra analizada, podemos decir que sus autores no han sido consecuentes ni con la doctrina liberal de la economía de mercado, ni con los principios sustentados por el Derecho Natural y la Doctrina Social de la Iglesia. Puesto que, si en verdad,

como han expresado, el liberal católico no pone en cuestión que el hombre debe someter su voluntad a la ley de Dios, si en verdad reconocen que la verdadera libertad está sujeta por normas éticas que comprometen la obediencia del hombre, entonces deberán admitir: a) que dicho reconocimiento no condice con los postulados de la economía de mercado; b) que el ordenamiento social debe estar sustentado en los principios del Bien Común, Subsidiariedad y Solidaridad; c) que de acuerdo al orden querido por el Supremo Ordenador, en la sociedad civil debe existir una autoridad que secunda a la autoridad divina, y cuya función es ordenar libertades individuales; y d) que la sujeción a la misma, no implica en modo alguno un menoscabo de la dignidad, siempre y cuando las leyes emanadas de tal autoridad y todo su accionar en general persigan el objetivo último por el cual se constituye: el Bien Común.

A fin de querer dejar bien en claro los principios del Magisterio Social de la Iglesia, conviene remarcar que para éste, el orden económico debe buscarse a través de una economía libre pero enmarcada dentro del orden moral y dentro del ordenamiento social de la autoridad política. Esto implica afirmar que para la Doctrina Social de la Iglesia, el mercado es un *"instrumento"* del orden económico y *no principio rector del mismo*, tal cual lo sostiene la escuela de economía de mercado y junto a ella los autores de los que nos hemos ocupado en este breve comentario.

Por todo lo dicho creemos, que a pesar de las mejores intenciones y esfuerzos realizados por los autores, su objetivo ha quedado y quedará siempre frustrado.

DANIEL PASSANTI